

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/NLI/BCT
ID 28159

**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
LOS LAGOS.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Afines San Pedro de Isla Nayahue, C.I. SUBPESCA N° 8.193 de fecha 01 de julio de 2016; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, contenido en Oficio ORD./DZP/LAGOS N° 070, de fecha 27 de junio de 2019; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 163, de fecha 14 de enero de 2020; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 05/2020, contenido en Memorándum DAD N° 05/2020, de fecha 30 de junio de 2020; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8.193 de 2016, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Afines San Pedro de Isla Nayahue, solicita el establecimiento, en esa región, del área de manejo en el sector denominado ***Isla Nayahue***.

3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Isla Nayahue**, en la Región de Los Lagos, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, su presidente informó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de oficio citado en Visto, que no se contó con el quórum mínimo para sesionar, por lo que no fue posible evacuar el informe técnico respectivo, razón por la cual se prescindirá de dicho informe, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 151, inciso tercero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Nayahue**, en la Región de Los Lagos, en un área inscrita por una figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC 305, ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

| PUNTOS | LATITUD (S) | | | LONGITUD (W) | | |
|----------|-------------|-----|--------|--------------|-----|--------|
| A | 42° | 42' | 52.53" | 73° | 04' | 09.76" |
| B | 42° | 42' | 47.97" | 73° | 04' | 09.90" |
| C | 42° | 43' | 08.04" | 73° | 03' | 40.23" |
| D | 42° | 42' | 50.94" | 73° | 03' | 27.34" |
| E | 42° | 43' | 50.20" | 73° | 02' | 31.30" |
| F | 42° | 45' | 56.10" | 73° | 02' | 55.60" |
| G | 42° | 46' | 07.00" | 73° | 03' | 51.20" |
| H | 42° | 45' | 16.80" | 73° | 04' | 06.10" |
| I | 42° | 44' | 25.80" | 73° | 04' | 19.00" |
| J | 42° | 43' | 12.90" | 73° | 04' | 53.80" |
| K | 42° | 42' | 38.80" | 73° | 04' | 52.60" |
| L | 42° | 42' | 41.44" | 73° | 04' | 39.50" |
| M | 42° | 42' | 46.43" | 73° | 04' | 39.35" |

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

| | | |
|--|---|---|
| Información de firma electrónica: | |  |
| Firmantes | LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS | |
| Fecha de firma | 19-05-2021 | |
| Código de verificación | 57507 | |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl | |